

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Baloi, Meantara* FILIACION N.º *549* CELDA N.º *122*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Agosto 31 de 1872*

Termina la condena el *31 de Agosto 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

MINISTERIO
DE
INSTRUCCION.

Dirección General de Justicia
y Beneficencia.

C 122
J 549

741.

Lima, a 19 de Diciembre de 1872

Señor Director de la
Penitenciaria.

En la noche se ha decretado por el Sr. Ministro del ramo, lo que sigue: "Cumplase la sen-

tencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra el reo de homicidio Baloix Alcantara, por la cual se le condena de la pena de once años de Penitenciaria con sus accesorias. Al efecto remitase el testimonio adjunto al Director de dicho Establecimiento, y diestense las ordenes correspondientes para que el apresado reo sea conducido al lugar de su destino con las seguridades necesarias."

Que trascribo a V. para su inteligencia y demás.

finos, acompañando el testimonio
enunciado.

Dios que ^{sea} a V.S.
Alfonso Gastón

11 años Balboa Alcántara

742

C. 122 C. 122
7 549 7 549



Melchor Portallanca Escribano de Estado
de la Provincia del Cerro de Pasco

Certifico: que en el juicio criminal seguido
de oficio contra el rero Balboa Alcántara por la
muerte de Martín Alcántara, se han expedido
Sentencias las sentencias que se expresan al margen. En
de primera el juicio criminal seguido por Juana Noblejas
instancia contra Balboa Alcántara por homicidio prope-
trado en la persona de Martín Alcántara.
Vistos y considerando primero: que los recono-
cimientos de fosas seis ratificadas á fosas cin-
uenta y seis y el certificado de fosas cinuen-
ta y tres acreditan plenamente la existencia
del delito. Segundo: que los testigos presen-
tes Prudencio Jesús Hipólito Rosas, han de-
clarado unánimemente á fosas treinta y cuatro
y fosas treinta y cinco, que el acusado Bal-
boa Alcántara es el autor de la muerte de
Martín Alcántara, lo que verificó habiendo
le arrojado una piedra que lo derribó sin

sentido hasta que dejó de existir. Tercero:
que las declaraciones de los testigos Am-
broio Soto y Dionisio Luciani corrientes
a' fosas once y fosas doce acreditan que
Baltic Alcántara, reñio en esa noche del
siete de Mayo del año proximo pasado, con
el finado Martin Alcántara, no habiendo
presenciado el resultado fatal de la riña
por haberse separado de la reunion. Cuarto:
que si bien el acusado Baltic Alcántara
ha tratado destruir el merito de las decla-
raciones de Prudencio Jesus e Hipolito Pe-
sas, con las pruebas ofrecidas en el plene-
rio, no ha conseguido su intento, dos tes-
tigos aseguran que el padre de Prudencio
Jesus fue hermano de la madre del finado
Alcántara, y el tercero de dichos testigos,
que Prudencio Jesus fue primo de la ma-
dre del finado Alcántara, estando de este
modo los testigos des conformes en cuanto
del hecho principal. Quinto: que aun
en el caso que se hubiese acreditado ple-
namente por los dos primeros testigos del
acusado, que Prudencio Jesus era real-
mente primo del finado Alcántara, este
parentesco es de cuarto grado y el artí-
culo sesenta del Código de Enjuiciami-
entos en materia Penal, sólo excluye

Como testigos a los parientes colaterales has-
 ta el tercer grado. Sexto: que tampoco se
 ha justificado por el acusado que Hipolito
 Perras sea ramero, por cuanto sus testigos no
 aseguran que esta mujer esta entregado al
 vicio de la sensualidad por interes. Por
 estos fundamentos = Fallo en primera Ins-
 tancia, que debo condenar como en efecto con-
 dono al reo Palois Alcántara a la pena de
 Penitenciaria en tercer grado que designa
 el artículo doscientos treinta del Código
 Penal, con sus accesorios por cuanto de autos
 consta que Palois Alcántara se encontraba
 en esa noche en reunion de otros varios to-
 mando licor se atenúa la pena en un término,
 quedando reducido a once años. Y por esta mi
 sentencia definitivamente juzgando a nom-
 bre de la Nación, así lo pronuncio mando y
 firmo, debiendo consultarse esta sentencia al
 Tribunal Superior, sino fuese apelada por
 la parte en el término de la ley. = Cerro de
 Pasco Mayo once de mil ochocientos setenta
 y dos. = José Francisco Garcia. = Dio y pronun-
 cio firmo la sentencia que precede el Señor
 Doctor Don José Francisco Garcia Conquer de
 primera instancia de esta Provincia, habiendo
 audiencia pública en la Sala de su despa-
 cho como lo tiene de costumbre, la que



publiqui a las dos de la tarde del dia
de su fecha, siendo testigos los actuarios
Don Augustin Otero y Don Jose Sebastian
Yterrizago, de todo lo que doy fe = Mel-
chor Potalanro. = Escritano de Estado = Ilus-
trissimo Señor = El adjunto al ministerio
fiscal, sustentando al enferido traslado
de la expresion de agravios, que ha forma-
lizado Felix de Balboa Alcantara encausado
por Juana Nobleza, tra meritor del homici-
dio de Martin Alcantara, dice: que el
Superior Tribunal debe dar al desprecio
las infundadas razones que se alegan en
dicha expresion de agravios, y confirmar
en todas sus partes la sentencia de juez
de primera Instancia, pronunciada en
once del mes proximo pasado, y corriente
a fojas setenta y seis vuelta setenta y siete
y setenta y ocho. Cerro de Paso Juris-
tros de mil ochocientos setenta y dos. =
Miguel Montoya. = Cerro Agente



Treinta y uno de mil ochocientos setenta
 y dos. — Vistos de conformidad en lo dicta-
 minado por el Señor Fiscal; y en su virtud
 de las razones en que se apoya la sentencia
 apelada por las setenta y seis vuelta, su fecha
 Mayo once del presente año, sentencié por
 fallo en grado de vista, por lo que lo confir-
 maron, y los devolvieron. — Maurtua — Val-
 dibier — Pellegrin y Quiros — Fenillos — Oram-
 bela. — Dieron pronunciaron y firmaron la
 sentencia de vista que precede los Señores
 Vocales y Conjue la suscriben estando en
 el Salón de su despacho haciendo audien-
 cia pública siendo el voto del Conjue Doc-
 tor Orambela por la revocación de la Senten-
 cia, lo que publiqué conforme a ley, siendo
 testigos el Pulator y Procuradores de este Supre-
 mo Tribunal, de que certifico. — José V. Vozgar-
 tua. — Manuel Leon Castellanos Secreta-
 rio de la Exma. Corte Suprema de Justicia.
 Certifico: que en virtud del recurso de nulidad.

dad interpuesto por Balboa Meantara en
la causa criminal que se le sigue por el ho-
micidio, este Supremo Tribunal ha expedido
la resolucion siguiente = Lima Setiem-
bre treinta de mil ochocientos setenta y dos.
Vistos; de conformidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista pronunciada en
treinta y uno de Agosto último por la Ilus-
trísima Corte Superior del Departamento
de Junin, confirmatoria de la de Priore-
ra Instancia de fechas setenta y seis ve-
sta por la que se condena a Balboa Me-
cantara a la pena de once años de Peni-
tenciaria, con sus accesorias; y los devol-
vieron = G. Sanchez, Alvarez, Muñoz Vi-
durre, Arenas, Oviedo, Sisoneros = Se pu-
blió conforme a la ley, de que certifica
Manuel L. Castellanos = Manuel L.
Castellanos = Cerro Octubre doce de mil
ochocientos setenta y dos = Por recibidos
guardese y cumplase lo resuelto por el
Tribunal Superior, y en su consecuencia
síquese los testimonios que previene la
ley, y pongase al res a disposicion de la
autoridad politica de la Provincia para
su remision al lugar de su Condena =
Gonzalez = Ante mi Melchor Portocarrero.

Filiacion Del res Baldo Meantaro natural de la
 hacienda Guarautambo en esta Provincia
 de treinta años de edad, casado, de ejercicio
 maestro Capilla hijo legitimo de Resurrec-
 cion Meantara y de Melchor Luciani, de
 Religion Catolica Apostolica Romana. = Esta-
 tura vara y media = Cara redonda = Color
 triguero = Nariz curvo = Boca regular =
 Ojos negros = Labios sencillos = Seta regu-
 lar = Pelo lacio negro = Barba muy poca =
 Señales particulares = Dos lunares en
 la cara del lado izquierdo y dos pequeños
 en el lado derecho = Cerro Octubre veinte
 y nueve de mil ochocientos setenta y dos.
 Melchor Portolano.

Es conforme con las piecitas originales que obran
 en los autos a los que me remite en caso necessa-
 rio, dando el presente testimonio para que surta
 los efectos de la ley. - Cerro Octubre treinta de
 mil ochocientos setenta y dos

Nos
 Melchor Portolano
 Escribano



[Faint, illegible handwriting]